



**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2018-00051

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna hoy, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia Extraordinaria interpuesto a través del apoderado judicial por MARA EMMA ROZO ROZO Y OTROS, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS Y OTROS. Sírvase proveer.

**DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2018-00051**

**DEMANDANTE:** MARIA EMMA ROZO ROZO, AURA DE JESUS ROZO ROZO  
NELSON HUMBERTO ROZO ROZO y MARDOQUEO ROZO ROZO

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR  
PORRAS, como HEREDEROS DETERMINADO DE  
BERNARDO AMADOR CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
BERNARDO AMADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que se debe dar aplicación a lo establecido en el inciso 5º del art. 121 del C.G.P., el cual aduce:

*“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

Este Despacho prorroga el término para dictar la sentencia respectiva hasta por seis meses, lo anterior se hace necesario por cuanto el término para dictar sentencia dentro del presente proceso de la referencia ya venció.

Se advierte que mediante auto de fecha diciembre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019), se precisó que el Curador Ad litem designado como Curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMALDO AMADOR PORRAS, HEREDERO DETERMINADO DE BRNARDO AMADOR CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO AMADOR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, tomando posesión del cargo el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha en la que se le corrió traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio del libelo introductorio, quien contestó fuera de término.

A folio 122 surge auto de fecha diciembre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019), en el cual se resolvió que la contestación del Curador Ad litem, se tendrá por no contestada en la medida que contesto de forma extemporánea.

Así las cosas, y estando debidamente conformado el contradictorio se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373, por remisión del art. 392 del C.G.P., y se decretaron las pruebas pertinentes. Dentro de las pruebas de oficio se ordenó requerir a CORPOBOYACA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que proporcionen información sobre el predio objeto del litigio, cada entidad desde sus respectivas funciones, procediéndose a oficiarlas.

Mediante auto de fecha agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), se ordenó nuevamente requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CHIQUINQUIRA, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º inc. 2º de la art. 375 del C.G.P., sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CHIQUINQUIRA.

En consecuencia, se requiere por **tercera vez** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CHIQUINQUIRA**, a fin de que dé cumplimiento de manera **inmediata** a los requerimientos hechos en proveídos de fechas diciembre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019) y agosto veintiocho (28) del año inmediatamente anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE:**

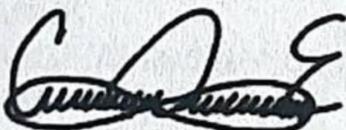
**PRIMERO: PRORROGAR**, el presente proceso hasta por seis (6) meses, con el objeto de dictar sentencia.

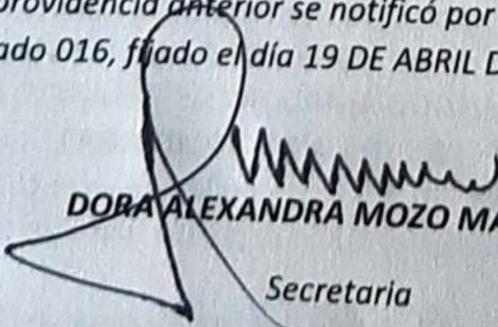
**SEGUNDO: REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAOD Y REGISTRO DE CHIQUINQUIRÁ**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diciembre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019) y agosto veintiocho (28) del año inmediatamente anterior.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 016, fijado el día 19 DE ABRIL DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>